



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 2019-34
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALBERTO APONTE VEGA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUIS ALBERTO APONTE VEGA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por secretaría, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, para que de manera URGENTE certifique la fecha en que fue notificado a su destinatario, el acto administrativo contenido en la Resolución RDC-2018-00976 del 5 de Septiembre de 2018, debiendo remitir copia de la documentación que así lo demuestre.

De otro lado, no se aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el apoderado de la parte actora al señor Julián Leonardo Dávila Caballero, en razón a que de la constancia aportada a folio 101, se advierte que éste, terminó materias el 30 de mayo de 2015 esto es hace más de 2 años, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 27 y 31 del Decreto 196 de 1971, por cuanto el autorizado en la actualidad no es estudiante de derecho, tampoco está demostrado que sea abogado titulado con su respectiva tarjeta profesional y a la fecha han pasado más de 2 años desde la terminación de materias del programa de derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué